

**UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”,
AÑO ESCOLAR 2021 – 2022**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Entre la Unidad Educativa Colegio “Julio José Garmendia Murrieta” C.A., debidamente inscrita en: (colocar datos de registro), la cual a los efectos del presente contrato se denominará “**LA INSTITUCIÓN**” y el(los) representante(s) del(de los) estudiante(s), abajo identificado(s), que en lo sucesivo y a efectos de este contrato se denominará “**EL REPRESENTANTE**” convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el cual se regirá por lo dispuesto en las siguientes Cláusulas, sin perjuicio de la aplicación de las normas de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Educación y de su Reglamento General, así como lo establecido en las normas y resoluciones que dicte el Ejecutivo Nacional y que le sean aplicables a la educación impartida en planteles educativos privados y los Acuerdos de Convivencia Escolar de la prenombrada institución educativa.

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones. **LA INSTITUCIÓN**, debidamente inscrita ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación código DEA PD0 37103314 , es un ente educativo libre de carácter privado, cuyo objetivo social es la prestación de los servicios de formación académica, instrucción y atención en general de los estudiantes en instalaciones adaptadas que requieren del aporte mensual de los representantes para cubrir todos los gastos operativos de funcionamiento y pagos de nóminas y beneficios de ley a todo el personal directivo, administrativo, docente, especialistas y obreros, durante el período escolar en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Bachillerato en sus instalaciones. **EL REPRESENTANTE:** La persona que ejerce la representación legal del (de los) niño(s), niña(s), o adolescente(s), quien solicita voluntariamente de la Institución los servicios de formación académica, instrucción, atención y educación objeto del presente Contrato y que se responsabiliza por el pago mensual de DOCE (12) MENSUALIDADES DESDE EL MES SEPTIEMBRE AL MES DE AGOSTO para recibir el servicio educativo y UN PAGO ANUAL POR MATRICULA ENTRE LOS MESES DE JULIO O SEPTIEMBRE de cada año escolar, pasada la fecha establecida debe pagar la matrícula según la modalidad establecida por **LA INSTITUCIÓN**, la cual **EL REPRESENTANTE** acepta y se obliga a pagar.

CLÁUSULA SEGUNDA: Forman parte integrante del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos: La planilla de inscripción (virtual o física) correspondiente al periodo en el cual contrata, mediante la cual manifiesta la aceptación y cumplimiento de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria de la institución.

CLÁUSULA TERCERA: **LA INSTITUCIÓN** se obliga a prestar los servicios de instrucción, atención, educación y cuidado en general del(de los) niño(s), niña(s), o adolescente(s), inscrito(s) para el Año Escolar 2021 – 2022, en el horario dispuesto para su educación según el nivel o grado de escolaridad, o se podrá implementar la modalidad de escolaridad a distancia a través de la plataforma

tecnológica adoptada por **LA INSTITUCIÓN**, en el horario establecido a tales fines en concordancia con las decisiones emanadas de las autoridades educativas nacionales, con personal calificado profesionalmente, empleando la mayor diligencia y dedicación con los mejores métodos docentes. Asimismo, se obliga a procurar la incorporación de los avances tecnológicos y métodos docentes de comprobada eficiencia, a los fines de garantizar una mejor formación integral del (de los) niño(s), niña(s), o adolescente(s) inscrito(s).

CLÁUSULA CUARTA: Los servicios educativos objeto del presente Contrato serán prestados en la sede de La Institución ubicada en la calle Mara, III Etapa del Morro, Lechería, Municipio Licdo. Diego Bautista Urbaneja, Estado Anzoátegui., durante los días hábiles de lunes a viernes, considerados así por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el horario comprendido de la mañana, conforme al cronograma de actividades elaborado por la Institución. Según el nivel de escolaridad y el horario estipulado para cada nivel de acuerdo con lo siguiente: horario Educación Inicial: 7:00 am a 12:30 pm, Horario Educación Primaria: 7:00 am a 12:30 pm; horario Educación Media General: 7:00 am a 12:50 pm; o en el horario especial determinado según sea el caso de alarma o de emergencia presentado o decretado por las autoridades educativas nacionales.

CLÁUSULA QUINTA: La vigencia del presente Contrato es por un (1) año escolar para efectos del servicio educativo que presta **LA INSTITUCIÓN**, según los Acuerdos de Convivencia Escolar de la Institución, salvo que:

a. **EL REPRESENTANTE** manifieste expresamente su voluntad de retirar a su representado, previo el cumplimiento de los deberes y compromisos de pago con **LA INSTITUCIÓN** y los que le imponen las normas legales o reglamentarias emanadas de las autoridades públicas competentes.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Contrato se considerará perfeccionado desde el momento de su firma por **EL REPRESENTANTE**, el pago de los montos correspondientes a matrícula, mensualidades, gastos administrativos y la entrega de todos los recaudos solicitados por **LA INSTITUCIÓN** en el momento de la inscripción. Los pagos se realizarán acorde al nivel de escolaridad en la tabla de matrícula y mensualidades que publica **LA INSTITUCIÓN** para el año escolar en que se celebre el Contrato. Estas mensualidades serán establecidas según las necesidades de **LA INSTITUCIÓN**, debido a la situación económica irregular "hiperinflación", la cual se caracteriza por el incremento diario de los costos de los bienes y servicios y la aplicación en el país, para pagos en divisa extranjera dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, entendida como la utilización de dicha divisa como UNIDAD DE CAMBIO y la utilización de la misma como UNIDAD DE CUENTA, aclarando que **LA INSTITUCIÓN** utiliza la divisa solo como unidad de cuenta, es decir solo como referencia para afrontar las constantes variaciones derivadas de la inflación, por lo que el pago de mensualidades y matrícula es en Bolívares a través de transferencias siendo esta situación completamente "LEGAL" avalada por el Convenio cambiario n° 1 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405

Extraordinario de fecha 07/09/2018, que en su artículo 1 establece la LIBRE CONVERTIBILIDAD DE LA MONEDA y en su artículo 8 literal “a” instituye: Cuando la obligación haya sido pactada en moneda extranjera por las partes contratantes como moneda de cuenta o en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago, en el mismo sentido lo establece la Ley del Banco Central de Venezuela en su artículo 128. Igualmente esta utilización de la mencionada divisa por parte de **LA INSTITUCIÓN**, se realiza en aplicación de la Sentencia Nro 000503, de fecha 26 de noviembre de 2019 emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia y por tanto de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional, mediante la cual se establece que las obligaciones contraídas en moneda extranjera pueden ser canceladas tanto con la entrega en físico de la misma cómo en su equivalente en Bolívares (moneda de curso) del monto indicado en divisa extranjera, calculado dicho equivalente a la tasa de cambio existente para el momento del pago. Es decisión individual de **EL REPRESENTANTE** optar por la posibilidad de cancelar los pagos correspondientes a la matrícula y mensualidades en divisas extranjera dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

PARRAFO ÚNICO: La situación de cuarentena o la ocurrencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, no implica una eliminación o suspensión de los pagos de matrícula y mensualidades, por lo que se debe seguir pagando regularmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las mensualidades deben ser pagadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, comenzando en octubre hasta julio, a excepción de las mensualidades correspondientes al mes de septiembre, la cual deberá ser pagada conjuntamente con la matrícula en el momento de la inscripción y la mensualidad del mes de agosto deberá cancelarse conjuntamente con la del mes de julio.

Se hace la salvedad de que los pagos serán hechos a través de transferencias, efectivo, a favor de la Unidad Educativa Colegio “Julio José Garmendia Murrieta”.

CLAUSULA OCTAVA: No se contemplan dentro de los derechos de escolaridad los costos correspondientes al Proyecto Educativo de Aula de la Unidad Educativa Colegio “Julio José Garmendia Murrieta”, el de las actividades especiales y extracurriculares, los cuales son de carácter obligatorio y por tanto **EL REPRESENTANTE** declara aceptar y se obliga a realizar los pagos **correspondientes de los mismos**.

CLÁUSULA NOVENA: Es responsabilidad de **EL REPRESENTANTE**, proveer a su (s) representado (s) del material escolar necesario para el desarrollo de las actividades escolares, tanto de aula como el de las asignaciones escolares a realizarse en casa (Art. 54 de la LOPNNA). Este material escolar es solicitado a todos los estudiantes y variará según el nivel de escolaridad. **EL REPRESENTANTE** deberá adquirir todo el material y velar porque su (s) representado (s) en **LA INSTITUCIÓN** lo porte (n) en su bulto escolar para que esté disponible para cada actividad a realizar en **LA INSTITUCIÓN** o en casa. El representante debe proveer del material en su totalidad a su representado, de lo contrario este no podrá realizar con eficiencia la actividad escolar. Si no dota al

estudiante del material solicitado, se le citará ante la dirección de **LA INSTITUCIÓN** y se levantará el Acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de resolución anticipada del presente Contrato o de retiro del estudiante de La Institución, las condiciones de pago por parte de El Representante serán las siguientes, según el caso:

- a) Si el retiro es antes de empezar las clases, se retendrá el 100 % del monto pagado por matrícula y mes de septiembre.
- b) Si el retiro ocurre después de los primeros cinco (05) días del mes (A) hasta los cinco (05) primeros días del mes siguiente (B), se deberá cancelar hasta la mensualidad correspondiente al mes (B).

El retiro se hará efectivo desde la fecha de notificación por escrito por parte de **EL REPRESENTANTE a LA INSTITUCIÓN**, a través de la Dirección del plantel, según el Nivel cursado por su representado (a), cumpliendo con la entrega de documentos exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación. **LA INSTITUCIÓN** no procederá al retiro ni hará entrega de documentos a menos que se cumpla con el pago completo del servicio ofrecido y consigne la carta de aceptación de la institución que lo recibirá.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento reiterado de **EL REPRESENTANTE** en el pago de los derechos de escolaridad, **LA INSTITUCIÓN** podrá tomar medidas de carácter legal para el cobro respectivo y solicitar el cumplimiento de la obligación, según la normativa y legislación vigente. Culminado el proceso de renovación de cupo, aquellos representantes que no cumplan con el proceso y presenten mora, serán notificados a la Coordinación de colegio privados de la autoridad de Educación en el estado Anzoátegui y a la Defensoría Educativa del Municipio Licdo. Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, para la tramitación de la debida zonificación del (de los) estudiante (s) respectivo (s).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Se establece en Unidad Educativa Colegio "Julio José Garmendia Murrieta", el régimen de inscripción renovable cada año escolar. Solamente aquellos representantes que se encuentren **SOLVENTES** con todos sus pagos al mes de junio (incluyendo el mes de agosto el cual debe pagarse conjuntamente con el mes de julio) y cumplan con el proceso de "Renovación de Cupo", tendrán derecho a la reserva de cupo para el próximo Año Escolar, considerando que dicha reserva que se realiza en ese período. Al culminar el vencimiento de la última mensualidad, únicamente los representantes solventes hasta el mes de agosto, tendrán derecho a formalizar la inscripción de su representado para el próximo Año Escolar, en el lapso de inscripción pautado por **LA INSTITUCIÓN**, el cual no será prorrogable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **EL REPRESENTANTE** acepta y declara estar en conocimiento que **LA INSTITUCIÓN** no ofrece seguro escolar. En caso de presentarse un accidente o emergencia, se llamará vía telefónica inmediatamente a: **EL REPRESENTANTE**, para que acuda a retirar a su representado que se encuentra en la situación de emergencia médica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA INSTITUCIÓN no se hace responsable por daños ocurridos a los estudiantes durante su permanencia en la sede escolar ocasionados por: terremotos, explosiones, inundaciones, contagio de enfermedades inminente por pandemia o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La inscripción de su (s) representado (s) será formalizada cuando se consignen TODOS los documentos y pagos exigidos por **LA INSTITUCIÓN** antes del inicio de las actividades académicas del Año Escolar; caso contrario, la inscripción del (de los) niño (s), niña (s) no estará formalizada y por lo tanto, no se permitirá la incorporación de su (s) representado (s) a las actividades escolares (clases presenciales o a distancia mediante el ingreso a la plataforma tecnológica) hasta que formalice la renovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LA INSTITUCIÓN podrá abrir expediente administrativo y levantar acta y proceder ante los organismos competentes:

a. Por incumplimiento de El Representante de las obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente Contrato.

b. Por incumplir reiteradamente con la obligación de pago de los derechos de escolaridad. En este caso será citado por la dirección administrativa del plantel, donde se obligará al pago inmediato, de lo contrario será notificado dicho atraso a la Coordinación de colegios privados de la autoridad educativa del estado Anzoátegui y a la Defensoría Educativa del Municipio Licdo. Diego Bautista Urbaneja, donde será citado para la reubicación de su representado en la institución educativa del sistema de educación pública que sea establecido por las autoridades.

c. Por no asistir a las citaciones o comunicados de **LA INSTITUCIÓN**, pues queda entendido que tal actitud perjudicaría a su (s) representado (s) (Art. 5 y 54 de la LOPNNA) y la prestación de los servicios a que se contrae en el presente Contrato.

d. Podrá **LA INSTITUCIÓN** también acudir directamente a los organismos competentes cuando algún representante mantenga una actitud hostil o de irrespeto por cualquier medio, para con las autoridades de **LA INSTITUCIÓN** o cualquier otra que atente contra el normal desenvolvimiento escolar y sea legalmente sancionable o se oponga a realizar los pagos puntuales, motivando a la zonificación inmediatamente a una institución pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de incumplimiento del presente Contrato y de la obligación de pago, **EL REPRESENTANTE** certifica y acepta los siguientes medios para que procedan las citaciones: comunicaciones escritas con su representado, llamando a su teléfono celular, notificación vía correo electrónico a la dirección Email. **EL REPRESENTANTE** se compromete a que en caso de cambio de número telefónico, domicilio o dirección de correo electrónico, notificará inmediatamente del cambio a **LA INSTITUCIÓN** a través de la Dirección, según el Nivel cursado por su representado (a), En cualquier caso, de no proceder por los medios anteriormente señalados, se solicitará el

apoyo a la coordinación de colegios privados en la zona educativa, al Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente y la Defensoría Educativa del Municipio Licdo. Diego Bautista Urbaneja, para que **EL REPRESENTANTE** de cumplimiento a la corresponsabilidad establecida en la norma legal (art 54 y 55 LOPNNA).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las dudas o controversias de cualquier naturaleza que se suscitaren con motivo del presente Contrato o de la prestación del servicio y que no pudieren ser resueltas amistosamente por vía conciliatoria entre las partes contratantes, serán decididas por los organismos competentes de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con su Leyes. Lo no estipulado en el presente Contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil vigente, las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, los Acuerdos de Convivencia Escolar de **LA INSTITUCIÓN** y las demás leyes de la materia en cuanto les sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La suscripción del presente Contrato implica conocimiento y aceptación de sus estipulaciones, así como de las declaraciones e informaciones contenidas en las solicitudes firmadas por El Representante y los Acuerdos de Convivencia Escolar de la Unidad Educativa Colegio "Julio José Garmendia Murrieta", los cuales El Representante expresamente declara conocer, estar conforme con las mismas y se compromete a respetarlas y hacerlas respetar por su (s) representado (s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Todos los gastos judiciales o extrajudiciales que ocasione el incumplimiento del presente Contrato por parte de **EL REPRESENTANTE**, serán por única cuenta y responsabilidad de **EL REPRESENTANTE**.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Se elige como domicilio especial la ciudad de Lechería, Municipio Licdo. Diego Bautista Urbaneja, a la jurisdicción de cuyos Tribunales nos sometemos expresamente.

Lechería, a los ____ del mes de _____ del año 20____.

EL REPRESENTATE

LA INSTITUCIÓN